



Rosario, 30 de Enero 2019

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC

PARA: CLIENTES

TEMA: PAGO TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRA, DÉBITO Y/O PAGO. RÉGIMENES DE RETENCIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Mediante la RG 4408 publicada en el Boletín Oficial del día de hoy, la Administración Federal de Ingresos Públicos modifica los regímenes de retención de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias, sobre los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjeta de crédito, compra, débito y/o pago, RG 140 y 4011 respectivamente.

Las novedades que se comentan son respuestas a las inquietudes planteadas respecto a los conceptos comprendidos en la base de cálculo de la retención, teniendo en cuenta que en los últimos tiempos devino una práctica habitual que los compradores, locatarios o prestatarios de determinados servicios soliciten adicionar a los consumos abonados con las referidas tarjetas, las sumas dadas en concepto de propinas, recompensas, gratificaciones o similares, como muestra de satisfacción por la atención brindada por el personal dependiente de los comercios.

RÉGIMEN DE RETENCIÓN IVA - RG 140

Se establece que el régimen de retención no resultará de aplicación cuando se trate de comerciantes, locadores o prestadores de servicios, **categorizados como Micro Empresas** en los términos de la Resolución N° 340/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, **siempre que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”** creado por la Resolución N° 38/2017 de la citada secretaría, sus modificatorias y complementarias, **y tengan vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”**

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER:

El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto a pagar, antes del cómputo de retenciones fiscales (nacionales, provinciales y/o municipales) que resulten procedentes, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) Responsables Inscriptos en el impuesto al valor agregado:

1. Sujetos comprendidos en el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, y estaciones de servicio, por operaciones canceladas mediante la utilización de:

1.1. Tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito): CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO





(0,50%).

1.2. Tarjetas no comprendidas en el punto anterior: UNO POR CIENTO (1%).

2. Demás responsables, por operaciones canceladas mediante la utilización de:

2.1. Tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito): CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%).

2.2. Tarjetas no comprendidas en el punto anterior: TRES POR CIENTO (3%).

b) Sujetos indicados en el inciso b) del artículo 1°: DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%).

Se establece que a efectos de determinar el precio neto a pagar mencionado en el primer párrafo, **corresponderá deducir del pago efectuado mediante las tarjetas de crédito, de compra y/o pago, el importe adicionado voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio**, en agradecimiento por la atención brindada por el personal dependiente del sujeto pasivo de la retención (Vgr.: propinas, recompensas, gratificaciones o similares). La citada deducción no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del importe facturado por la operación que le dio origen

Se mantiene la condición de que no corresponderá efectuar retención alguna cuando el importe a retener resulte igual o inferior a la suma de DOCE PESOS (\$ 12.-)

RÉGIMEN DE RETENCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS

No será de aplicación el régimen respecto de los **pagos que se efectúen a las Micro Empresas** previstas en la Resolución N° 340/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, **siempre que se encuentren inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”** creado por la Resolución N° 38/2017 de la citada secretaría, sus modificatorias y complementarias, y **tengan vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”**

DETERMINACIÓN Y CARÁCTER DE LA RETENCIÓN

El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el importe neto a pagar antes del cómputo de otras retenciones fiscales (nacionales, provinciales y/o municipales) que correspondiera efectuar, las alícuotas que - atendiendo a la calidad que revista el sujeto pasible de retención en el Impuesto al Valor Agregado - se fijan a continuación:

1. De tratarse de responsables inscriptos en el IVA, por operaciones canceladas mediante la utilización de:

a. Tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificaciones - Tarjetas de Débito: CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)





- b. Tarjetas no comprendidas en el punto anterior: UNO POR CIENTO (1%)
- 2. De tratarse de responsables exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado: DOS POR CIENTO (2%)

Se agrega que a efectos de determinar el importe neto a pagar mencionado en el primer párrafo, **corresponderá deducir del pago efectuado mediante las tarjetas de crédito, compra y/o pago**, el importe adicionado voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio, en agradecimiento por la atención brindada por el personal dependiente del sujeto pasivo de la retención (Vgr.: propinas, recompensas, gratificaciones o similares). La citada deducción no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del importe facturado por la operación que le dio origen.

Las disposiciones comentadas entran en vigencia el 30 de Enero 2019.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

